TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

071-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría, a la señora servidora policial Suboficial Segundo de Policía Martínez Imbaquingo Yolanda del Rocío 2

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2026-0196 Se avoca conocimiento y se acoge el Informe para Suspensión de los Términos establecidos en el Cronograma del Proceso Público Competitivo y Equitativo - Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal y otro..... 18

Año II - Nº 354 - 34 páginas
Quito, martes 25 de agosto de 2026

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 071-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes* (…)".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán*

hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*.";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de*

conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Naturaleza**.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Misión**.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público** le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Derechos**.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán*

por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"**Condecoraciones**.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: "Notificación.- "(…) *La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido* (…)";

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: "*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (…)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: *"**Ámbito**.- El*

presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales".

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Carrera profesional policial**.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (…) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales*".

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Atribuciones del Consejo de Generales**.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (…) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional* (…)".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Méritos**.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones* (…)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Objeto**.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial*".

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoraciones**.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso*

en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano".

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Beneficiarios de las condecoraciones**.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2. Los servidores de la Policía Nacional* (…)".

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones**.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (…) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras*".

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Otorgamiento de condecoraciones**.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días* (…)".

Que, el artículo 336, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "*Notificación de no idoneidad.- El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento*."

Que, el artículo 337, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "*Apelación de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración.- El servidor policial que ha sido notificado con la resolución de no idoneidad para el otorgamiento de la condecoración, podrá presentar el recurso de apelación*

dentro del término de 5 días contados a partir de su notificación, el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces y con copia al Consejo de Generales. De no presentar el recurso de apelación la resolución causará estado a nivel administrativo."

Artículo 339, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "Publicación de la condecoración.- *La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario*."

Artículo 340, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "*Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem*."

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Distintivos para condecoraciones***.- *El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento*".

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Clasificación de las condecoraciones***.- *Las condecoraciones se clasifican en: (…) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial* (…)".

Artículo 368, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "*Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial*."

Artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- *Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25 (…) años de servicio activo y efectivo respectivamente."*

Artículo 370, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional "Requisitos para las Condecoraciones: (…) *Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera Categoría (…). - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento*

Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-5137-O de fecha 18 de febrero de 2026, ha remitido el informe ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0064-INF, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por el señor Jefe y Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH, referente al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las diferentes condecoraciones por tiempo de servicio en la Institución Policial, el cual en su parte pertinente describe: "(…) *2. TRABAJOS REALIZADOS. 2.1. Se procede a la revisión del Oficio Nro. PN-C-PONCIANO-2026-S/N, de fecha 29 de enero de 2026, suscrito electrónicamente por la señora Suboficial Segundo de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO, mediante el cual solicita la emisión del informe previsto en el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, respecto al otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" y de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", por haber cumplido 30 y 25 años de servicio en la Institución Policial, respectivamente, a favor de la señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO. 2.2. Se verifica que la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" y de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", se encuentra determinada en el Núm. 3, por tiempo de servicio a la institución policial Lit. e, f, del Art. 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, en concordancia con el Art. 368 y Art. 369 del reglamento ibídem, donde textualmente se señala: "Artículo 368.- Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial." "Artículo 369.- Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente. "2.3. Se analiza los requisitos previos, a la concesión de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" y de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", que se encuentra determinada en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, en donde textualmente se señala lo siguiente: "Artículo 370.- Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento*

*Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años." 2.4. Se procede a la verificación en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional (SIIPNE 3w), del cual se desprende que la señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO registra en su hoja de vida un tiempo total de servicio de 31 años, 05 meses y 17 días. No obstante, consta el registro de BAJA de la Institución Policial con fecha 01 de junio de 2009; posteriormente, mediante Orden General Nro. 042 de 22 de febrero de 2011, se deja INSUBSISTENTE dicho estado, en virtud de la sentencia emitida dentro del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la mencionada servidora policial, mediante la cual se acepta el recurso presentado por la recurrente, en lo medular, la autoridad competente RESOLVIÓ: "…Dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución No. 2009-007-CG-B-MC-ASL, de fecha 19 de mayo del 2009, publicada en la Orden General No. 102, de fecha 01 de junio del 2009, exclusivamente en lo que se refiere a la Baja de las Filas Policiales de la señora Ex Cabo Primero de Policía MARTINEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCIO, por haberse establecido en su contra Mala Conducta Profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional, en el Art. 66 literal i); por lo tanto, se le designa a prestar sus servicios en el CPD-CP1-DMQ-UVN-OPERA-SUOPERATIVO.…"**;** En lo que respecta al tiempo de servicio y al tiempo de permanencia en el grado, y en observancia a lo dispuesto en la sentencia emitida por la autoridad competente, la cual establece que no se reconocerá el período durante el cual la servidora policial permaneció fuera de la Institución tras su baja, el cómputo debe realizarse considerando únicamente el tiempo efectivamente laborado hasta la fecha de su desvinculación y aquel posterior a su reincorporación, en consecuencia, el tiempo de servicio hasta la presente fecha se determina conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN POLICIAL	*01 de septiembre de 1994*
FECHA DE BAJA	*01 de junio de 2009*
TIEMPO DESDE SU ASCENSO HASTA SU PRIMERA BAJA	***14 años, 09 meses con 0 días***
FECHA INSUBSISTENTE	*22 de febrero de 2011*
FECHA DE CORTE PARA LA CONDECORACIÓN	*18 de febrero de 2026*

TIEMPO DESDE SU REINCORPORACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE PARA LA CONDECORACIÓN	***14 años, 11 meses con 27 días***
TIEMPO ACTIVO Y EFECTIVO EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL	***29 años, 09 meses con 03 días***

2.5. En referencia a la servidora policial Técnico Operativo que podría ser acreedor a la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", por cumplir el tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial, conforme lo dispuesto en el Art. 370 Núm. 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, se verifica que NO CUMPLE con el tiempo mínimo requerido para el otorgamiento de la referida Condecoración toda vez que, a la presente fecha, registra un total de 29 años, 09 meses y 03 días de servicio efectivo en la Institución Policial. 2.6. En referencia a la servidora policial Técnico Operativo que podría ser acreedor a la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", por cumplir el tiempo de 25 años de servicio en la Institución Policial, conforme lo dispuesto en el Art. 370 Núm. 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO se establece lo siguiente: 2.6.1. Se revisa la hoja de vida de la señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional (SIIPNE 3w), y, tomando como referencia la fecha de alta en la Institución, la fecha de baja y la fecha en la que se dejó insubsistente dicha baja, se efectúa el cálculo correspondiente del tiempo efectivo de servicio, como resultado de esta verificación, se determina que la servidora policial cumplió 25 años de servicio en la Institución Policial el 18 de mayo de 2021, fecha que se establece como punto de referencia para la constatación de los requisitos previstos en el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, previo al otorgamiento de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA" por tiempo de servicio. 2.6.2. De la revisión efectuada, referente a la servidora policial Técnico Operativo que ha cumplido 25 años de servicio, se puede constatar que NO REGISTRA sanciones disciplinarias en los cinco últimos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, literal 2, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO. 2.6.3. De la revisión efectuada, referente a la servidora policial Técnico Operativo que ha cumplido 25 años de servicio y que se encuentren en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, literal 3, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante

Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, CUMPLE, con el requisito señalado conforme al siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA 1 DE CLASIFICACIÓN ANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS					
				LISTA	2017	2018	2019	2020	2021
1	1712017258	SBOS	MARTINEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCIO	LISTA 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00

2.6.4. De la revisión efectuada, referente a la servidora policial Técnico Operativo que ha cumplido 25 años de servicio y registra juicio penal pendiente de resolución durante el período de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, literal 4, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, se revisa en el Sistema Informático del Consejo de la Judicatura donde se desprende que la señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO, en materia penal, no se encontraron coincidencias con el número de cédula 1712017258 durante el periodo de evaluación, como se puede evidenciar en el Certificado Nro. 43b72293-2f5d-4730-b4d5-8824c6e7523d, de 18 de febrero de 2026, emitido electrónicamente por el Consejo de la Judicatura, como se visualiza en la siguiente imagen: (…) 2.6.5. De la revisión efectuada, referente a la servidora policial Técnico Operativo que ha cumplido 25 años de servicio y registra detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, literal 5, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, se determina que NO EXISTE registros de detenciones por violencia intrafamiliar en el período evaluado. 3. CONCLUSIONES. 3.1 La señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO NO CUMPLIRÍA con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO. 3.2 La señora SBOS. MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO cumpliría con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO (…)".

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base al oficio Nro. PN-C-PONCIANO-2026-S/N de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por la señora Suboficial Segundo de Policía Martínez Imbaquingo Yolanda del Rocío con cédula de ciudadanía Nro. 1712017258, mediante el cual ha solicitado el otorgamiento de la "Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial" y de la "Condecoración Policía Nacional Primera Categoría" el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-5137-O de fecha 18 de febrero de 2026, ha remitido el informe ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0064-INF, de fecha 18 de febrero del 2026, firmado electrónicamente por el Jefe Departamento de Situación Policial de la DNATH, mediante el cual ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 342 numeral 3 literal (e) y (f), 368, 369 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional para la Policía Nacional para el otorgamiento con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" por haber cumplido treinta (30) años de servicio y "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA" por cumplir veinticinco (25) años de servicio en la Institución Policial; determinándose que, para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", la referida Servidora Policial no cumpliría con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración prenombrada, en virtud que en su hoja de vida profesional registra BAJA de la Institución Policial con fecha 01 de junio de 2009; posterior, mediante Orden General Nro. 042 de 22 de febrero de 2011 ha quedado insubsistente dicho estado, en cumplimiento a la sentencia emitida por parte de la autoridad competente dentro del Recurso Extraordinario de Revisión, la cual ha dispuesto "se deje sin efecto la parte pertinente de la Resolución No. 2009-007-CG-B-MC-ASL, de fecha 19 de mayo del 2009, publicada en la Orden General No. 102, de fecha 01 de junio del 2009, exclusivamente en lo que se refiere a la Baja de las Filas Policiales de la señora Ex Cabo Primero de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO"; respecto al tiempo de servicio y permanencia en el grado, conforme a la sentencia emitida por la autoridad competente, la cual dispone que no se cuente el tiempo durante el cual la servidora policial permaneció fuera de la Institución Policial, considerando únicamente el periodo efectivamente laborado antes de la baja y después de la reincorporación de la servidora policial; excluyéndose el tiempo que ha permanecido fuera de la Institución, ya que a la presente fecha, registra un total de 29 años de servicio efectivo en la Institución Policial, por tal razón no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal (e) 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en base a la solicitud de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA" por haber cumplido 25 años de servicio, se puede evidenciar que cumpliría con lo que establece los artículos 342 numeral 3 literal (f), 369 y 370

numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en tal virtud; este H. Organismo al tenor de sus competencias y atribuciones considera improcedente el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" ya que a la presente fecha, registra un total de 29 años de servicio efectivo en la Institución Policial, por tal razón no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal (e) y 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y calificar idónea para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA" al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal (f), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0298-2026-I de fecha 25 de febrero del 2026, emite su criterio en torno al otorgamiento de las referidas Condecoraciones,

Que, mediante Resolución Nro. 2026-370-CsG-PN, de 05 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(…)***1.-CALIFICAR NO IDÓNEA*** *para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" a la señora Suboficial Segundo de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO con cédula de ciudadanía Nro. 1712017258, en virtud que, registra baja de la institución policial con fecha 01 de junio de 2009; consecuentemente la autoridad competente ha dispuesto dejar sin efecto la parte pertinente de la Resolución No. 2009-007-CG-B-MC-ASL, de fecha 19 de mayo del 2009, posterior con fecha 22 de febrero del 2011 ha sido reintegrada a la Institución Policial, por lo cual a la presente fecha registra un total de 29 años de servicio efectivo en la Institución Policial; por tal razón, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal e) y 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el articulo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.****2.-CALIFICAR IDÓNEA*** *para el otorgamiento de un reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA" a favor de la señora Suboficial Segundo de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO con cédula de ciudadanía Nro. 1712017258, por haber cumplido 25 años de servicio respectivamente en la Institución Policial en virtud de haber cumplido con los requisitos específicos*

establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal (f), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el articulo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (…)" (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08619-M, de 02 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(…)*remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01779-O, de fecha 31 de julio de 2026, firmado por el señor Secretario del Consejo de Generales, mediante el cual remite el digital de la Resolución Nro. 2026-370-CSG-PN, de fecha 05 de junio de 2026, en el que este Organismo resolvió: "3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico, la 'CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA', a favor de la señora Suboficial Segundo de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO, con cédula de ciudadanía Nro. 1712017258, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 4.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial, otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la 'CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA', a favor de la señora Suboficial Segundo de Policía MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO, con cédula de ciudadanía Nro. 1712017258, remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente.* (…)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1272-MEMO, de 03 de agosto de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"En tal virtud sírvase atender lo indicado y realizar el acto administrativo y/o legal correspondiente*.".;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**, a la señora servidora policial Suboficial Segundo de Policía **MARTÍNEZ IMBAQUINGO YOLANDA DEL ROCÍO**, por haber cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 342 numeral 3 literal (f), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el articulo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Gabriela Navas Villavicencio **Analista Jurídico**
Revisado por:	Ab. Gabriela Navas Villavicencio **Analista Jurídico**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2026-0196

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.".

*"**Art. 17**.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.".

***"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos (…)".

***"Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…)*

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (…)".

*"**Art. 312.-** Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.*

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.".

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

***"Art. 6.- Alcance territorial de los medios de comunicación social.** (…)*

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional.".

***"Art. 33.- Derecho a la creación de medios de comunicación social.-** Todas las personas, en igualdad de oportunidades y condiciones, tienen derecho a formar medios de comunicación, con las limitaciones constitucionales y legales establecidas para las entidades o grupos financieros y empresariales, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.*

La violación de este derecho se sancionará de acuerdo a la ley.".

***"Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias**. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades:*

Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.

Proceso público competitivo y equitativo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.
La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.

En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo únicamente donde la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia privados y comunitarios."

***"Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.- La** adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.*

Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."

***"Art. 111 Inhabilidades para concursar.** Se prohíbe la participación en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta a las personas naturales o jurídicas postulantes que se hallen incursas en las siguientes circunstancias:*

1. Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones;
2. Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;
3. Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;
4. Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;
5. Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la ley;
6. Quienes no se encuentren al día con el pago de salarios y la seguridad social de sus trabajadores;
*7. Quienes estén asociados o tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con postulantes en los que se detectó irregularidades en concursos de frecu*encias *previos, y;*
8. Las demás que establezcan la ley."

***"Art. 113 - Prohibición de concentración. -** Está prohibido que las personas naturales o*

jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.
En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

*"**Art. 1.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos."*

***"Art. 7.- Competencias del Gobierno Central**. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan."

***"Art. 139.- Inhabilitación. -** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico."*

***"Art. 142.- Creación y naturaleza. -** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

*"**Art. 144**.- Competencias de la Agencia.*

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

***1.** Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de*

telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (…)"

"Art. 147 - Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

*"**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. -** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…)*

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (…)"

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

***"Art. 14.- Principio de juridicidad.** - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

***"Art. 28.- Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.".

*"**Artículo 89.-** Actividad de las Administraciones Públicas.*

Las actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

*"**Artículo 98.- Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

***"Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. -** Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.

2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada.

3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.

4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente.

5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión de la administración pública que es previa y distinta al acto administrativo." (Énfasis añadido)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala:

***"Art. 64 Adjudicación por proceso público competitivo y equitativo.-** Cuando la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias podrán competir por la misma frecuencia los medios privados y comunitarios aplicándose para su adjudicación el proceso*

público competitivo y equitativo. Para los casos en los cuales la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias se aplicará un proceso de adjudicación simplificado.

La autoridad de telecomunicaciones, para determinar inhabilidades y prohibiciones de los participantes en el proceso público competitivo y equitativo, revisará las mismas, previo a la determinación de la demanda y previo al otorgamiento del título habilitante.

Adicionalmente, durante la ejecución de los procesos públicos competitivos y equitativos la autoridad de telecomunicaciones emitirá actos de simple administración, mismas que no son impugnables; mientras que, en la fase final del proceso, se emitirán los correspondientes actos administrativos impugnables." (Énfasis añadido).

Que, las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, establecen**:**

"(…) ***1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES***

No podrán participar en los procesos públicos competitivos y equitativos, o ser adjudicatarios, por si o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. (…)"

"1.16. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Si durante el proceso, se verificare que un participante se encontrare incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, tendrá lugar la descalificación del postulante.

Si después de culminado el proceso y haberse suscrito el título habilitante, se verificare que el ganador se encuentra incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación, se procederá con la terminación del título habilitante, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en aplicación del principio de control posterior definido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.".

Que, las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en los Informes Generales **DNA4-0043-2022** del *"Examen especial al proceso publico competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia, de estaciones matrices, en las áreas de operación in dependiente (AOI) de las provincias de Azuay, Cañar*

y Chimborazo , y sus repetidoras a nivel nacional en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2022"; y, **DNA4-0049-2025** del "*Examen especial al proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, en las áreas de operación independiente (AOI), y áreas de operación zonal (AOZ), y sus repetidoras a nivel nacional, por el período comprendido entre el1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024 "*.

***Informe General DNA4-0043-2022:**

"Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

3. Dispondrá al equipo de revisión de la documentación e información de los postulantes a una frecuencia del espectro radioeléctrico dentro del proceso público competitivo, verifique que estos no se encuentren incursos en las inhabilidades y prohibiciones a las fechas de declaración responsable, postulación, adjudicación y suscripción del título habilitante, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso; de lo cual dejará evidencia documental, para el control posterior". (Énfasis añadido)

***Informe General DNA4-0049-2025:**

"Al Director Ejecutivo

1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes documentar las revisiones efectuadas a los vínculos de parentesco entre accionistas, administradores y Representantes Legales de las empresas participantes, con la finalidad de prevenir la concentración del espectro radioeléctrico en grupos familiares o económicos y garantizar un proceso competitivo, transparente, equitativo y plural en el mercado de radiodifusión."

Que, el INSTRUCTIVO DE TRABAJO: Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones en el Proceso Público Competitivo y Equitativo **–** PPCE, Código: IN-CTHB-13 Versión: 2.0, señala:

"7.6 Suscribir solicitudes de información para verificación de inhabilidades y prohibiciones

El Coordinador CTHB recibe mediante el SGD los proyectos de oficios y memorandos dirigidos a las instituciones públicas del Ecuador y Unidades Administrativas de la ARCOTEL, los revisa y una vez solventadas las observaciones si las hubiere, los aprueba, suscribe y dispone:

- Al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo: Notificar electrónicamente los oficios dirigidos a las instituciones públicas del Ecuador.

Por su parte la Unidad de Gestión Documental y Archivo procede a notificar electrónicamente a las instituciones públicas del Ecuador conforme a cada oficio remitido por el Coordinador CTHB.

Cumplida esta actividad, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo procede a notificar electrónicamente a las instituciones públicas del Ecuador conforme a cada oficio remitido - Responsable DEDA reporta sobre su cumplimiento al Coordinador CTHB remitiendo la prueba de notificación

- A los Gestores de Información: Actualizar permanentemente la Base de Participantes del PPCE, dar seguimiento y consolidar las respuestas de las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL. (…)

7.13 Disponer continuación de verificación de inhabilidades y prohibiciones de los participantes, previo a la determinación de la demanda

Los Gestores de Información, una vez receptadas y consolidadas las respuestas de todas las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, y una vez actualizada la Base de Participantes del PPCE, informan mediante correo electrónico al director PPCE.

El Director PPCE toma conocimiento mediante correo electrónico de la recepción de todas las respuestas emitidas por las instituciones públicas del Ecuador y de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL, e informa del particular al Coordinador CTHB.

El Coordinador CTHB, contando con toda la información remitida por las instituciones públicas del Ecuador y Unidades Administrativas de la ARCOTEL, constante en el recurso digital de almacenamiento compartido del PPCE, dispone mediante memorando elaborado en el SGD al Director PPCE continuar con la verificación de inhabilidades y prohibiciones, previo a la determinación de la demanda o previo al otorgamiento del título habilitante, según corresponda." (Énfasis añadido)

Que, en aplicación de las normas precedentes, y del referido INSTRUCTIVO DE TRABAJO: Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones en el Proceso Público Competitivo y Equitativo – PPCE, Código: IN-CTHB-13 Versión: 2.0, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ofició a diferentes instituciones públicas, solicitando información societaria y de filiación de todos los participantes, a fin de cruzar los datos y establecer posibles inhabilidades y prohibiciones, conforme el siguiente detalle:

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO / FECHA	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA / FECHA
ARCOTEL: Dirección de Talento Humano CADT	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0686-M de 22 de abril de 2026 (a.2)	Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0479-M de 27 de abril de 2026
ARCOTEL: Coordinación General Administrativa Financiera - CAFI	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0693-M de 24 de abril de 2026 (a.4 y a.5) Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1168-M de 06 de julio de 2026 (a.7)	Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0494-M de 29 de abril de 2026 Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0555-M de 05 de mayo de 2026 (a.4 y a.5) Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0768-M de 08 de julio de 2026 (a.7) Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0979-M de 06 de agosto de 2026 (a.7)
ARCOTEL: Coordinación Técnica de Control - CCON	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0692-M de 24 de abril de 2026 (a.1)	Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2026-0680-M de 04 de mayo de 2026 (a.1)
ARCOTEL: Unidad Técnica de Registro Público - CTRP	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0746-M de 06 de mayo de 2026 (b.3; b4; b 5)	Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-1552-M de 13 de mayo de 2026 (b.3; b4; b 5)
Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación - CDPIC	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1358-OF de 22 de abril de 2026 (a.2) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1889-OF de 06 de julio de 2026 (b.2) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2019-OF de 24 de julio de 2026 (b.3) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2020-OF OF de 24 de julio de 2026 (b.4)	Oficio Nro. CDPIC-SG-2026-0020-O de 29 de abril de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0033-E de 29 de abril de 2026) (a.2) Oficio Nro. CDPIC-CGDIC-2026-0075-O de 09 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0083-E de 09 de julio de 2026) (b.2) Oficio Nro. CDPIC-CGDIC-2026-0093-O de 28 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0098-E de 28 de julio de 2026) (b.3; b.4; y, b.5) Oficio Nro. CDPIC-CGPD-2026-0068-O de 04 de agosto de 2026 (ARCOTEL-

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO / FECHA	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA / FECHA
	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2021-OF de 24 de julio de 2026 (b.5) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2860-OF de 03 de agosto de 2025 (b.3; b.4; y, b.5)	ARCOTEL-2026-0618 de 04 de agosto de 2026) (b.3; b.4; y, b.5) **Ninguna respuesta es la información requerida.**
Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación - DGERCIC	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1461-OF de 06 de mayo de 2026 (a.2) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1463-OF de 06 de mayo de 2026 (a.7 y b.5) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-3418-OF de 07 de agosto de 2026	Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2026-6304-O de 07 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0041-E de 07 de mayo de 2026) (a.7 y b.5) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2026-6305-O de 07 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0042-E de 07 de mayo de 2026) (a.2) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2026-6573-O de 14 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0052-E de 14 de mayo de 2026) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2026-6762-O de 18 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0056-E de 18 de mayo de 2026) Sin respuesta
Directorio de ARCOTEL	Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-0685-M de 22 de abril de 2026 (a.2)	Memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0005-M de 24 de abril de 2026
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1381-OF de 24 de abril de 2026 (a.4 y a.5) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1382-OF de 24 de abril de 2026 (a.6)	Oficio Nro. IESS-DNRGC-2026-0040-O de 06 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0037-E de 06 de mayo de 2026) (a.4 y a.5) Oficio Nro. IESS-DNRGC-2026-0039-O de 06 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0038-E de 06 de mayo de 2026) (a.6)
Ministerio del Trabajo - MDT	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1383-OF de 24 de abril de 2026 (a.6) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1438-OF de 29 de abril de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1888-OF de 06 de julio de 2026 (a.6) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1986-OF de 20 de julio de 2026	Oficio Nro. MDT-ST-2026-0193-O de 18 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0055-E de 18 de mayo de 2026) (a.6) Oficio Nro. MDT-DOLS-2026-0400-O de 21 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-1438-OF de 21 de mayo de 2026) Oficio Nro. MDT-DCIC-2026-2590-O de 07 de julio de 2026 (ARCOTEL-DEDA-2026-010725-E de 07 de julio de 2026) (a.6) Oficio Nro. MDT-DRTSPC-2026-3143-O de 28 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0097-E de 28 de julio de 2026)
Superintendencia de Bancos - SB	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2803-OF de 31 de julio de 2026	Sin respuesta
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros - SUPERCIAS	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1384-OF de 24 de abril de 2026 (b.1, (b.2) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1462-OF de 06 de mayo de 2026 (a.3.)	Oficio No. SCVS-INC-2026-00077655-O de 07 de mayo de 2026 (ARCOTEL-DEDA-2026-008867-E de 02 de junio de 2026) (b.1, (b.2) Oficio No. SCVS-INC-DNASD-2026-00102703-O de 15 de junio de 2026 (ARCOTEL-DEDA-2026-010014-E y ARCOTEL-DEDA-2026-010026-E de 23 de junio de 2026) (a.3.)
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2804-OF de 31 de julio de 2026	Oficio Nro. SEPS-SGD-2026-27324-OF de 05 de agosto de 2026 (ARCOTEL-DEDA-2026-012925-E de 06 de agosto de 2026)
Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1379-OF de 24 de abril de 2026 (a.4 y a.5) Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-	Oficio Nro. SERCOP-DAU-2026-0320-OF de 18 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0054-E de 18 de mayo de 2026)

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO / FECHA	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA / FECHA
	1887-OF de 06 de julio de 2026 (a.4 y a.5)	Oficio Nro. SERCOP-DAU-2026-0468-OF de 14 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0087-E de 14 de julio de 2026) (a.4 y a.5) Oficio Nro. SERCOP-DAU-2026-0512-OF de 04 de agosto de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0103-E de 04 de agosto de 2026) (a.4 y a.5)
Servicio de Rentas Internas - SRI	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1380-OF de 24 de abril de 2026 (a.4 y a.5)	Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2026-0120-OF de 06 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0040-E de 06 de mayo de 2026)
Consejo de Educación Superior - CES	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1985-OF de 20 de julio de 2026	Oficio Nro. CES-CES-2026-0711-CO de 24 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0094-E de 24 de julio de 2026)
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGP	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1436-OF de 29 de abril de 2026	Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0514-OF de 05 de junio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0065-E de 05 de junio de 2026)
Ministerio de Desarrollo Humano	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1437-OF de 29 de abril de 2026	Oficio Nro. MDH-SPPRC-DR-2026-0646-O de 08 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0065-E de 08 de mayo de 2026)
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura - MINEDEC	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1440-OF de 29 de abril de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1989-OF de 20 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1988-OF de 20 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-2184-OF de 28 de julio de 2026	Oficio Nro. MINEDEC-VGE-2026-00088-OF de 07 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0082-E de 07 de julio de 2026) Oficio Nro. MINEDEC-VGE-2026-00100-OF de 27 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0096-E de 27 de julio de 2026) Oficio Nro. MINEDEC-VGE-2026-00099-OF de 27 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0095-E de 27 de julio de 2026) Oficio Nro. MINEDEC-VGE-2026-00104-OF de3 0 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0102-E de 30 de julio de 2026)
Ministerio de Gobierno	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1441-OF de 29 de abril de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1540-OF de 13 de mayo de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1848-OF de 29 de junio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1871-OF de 02 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1877-OF de 03 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1875-OF de 03 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1987-OF de 20 de julio de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1998-OF de 22 de julio de 2026	Oficio Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0548-O de 06 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0039-E de 06 de mayo de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0352-O de 30 de junio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0077-E de 30 de junio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0395-O de 14 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0086-E de 14 de julio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0399-O de 15 de julio (ARCOTEL-CTHB-2026-0089-E de 15 de julio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0410-O de 22 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0092-E de 22 de julio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0392-O de 13 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0085-E de 13 de julio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0411-O de 23 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0093-E de 23 de julio de 2026) Oficio Nro. MDG-SMS-2026-0425-O de 30 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0100-E de 30 de julio de 2026)
Ministerio de Telecomunicaciones - MINTEL	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1439-OF de 29 de abril de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1539-OF de 13 de mayo de 2026	Oficio Nro. MINTEL-CGJ-2026-0033-O de 12 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0047-E de 12 de mayo de 2026)

OFICIO / MEMORANDO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIRIGIDO A:	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE REQUERIMIENTO / FECHA	Nro. OFICIO / MEMORANDO DE RESPUESTA / FECHA
		Oficio Nro. MINTEL-CGJ-2026-0036-O de 19 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0057-E de 19 de mayo de 2026)
Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1450-OF de 04 de mayo de 2026 Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1890-OF de 06 de julio de 2026	Oficio Nro. MPCEI-VCE-2026-0091-O de 24 de junio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0074-E de 24 de junio de 2026) Oficio Nro. MPCEI-VCE-2026-0102-O de 30 de julio de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0101-E de 30 de julio de 2026)
Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1442-OF de 29 de abril de 2026	Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0989-O de 04 de mayo de 2026 (ARCOTEL-DEDA-2026-007193-E de 04 de mayo de 2026)
Secretaria General de Comunicación de la Presidencia	Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1451-OF de 04 de mayo de 2026	Oficio Nro. PR-SGCPR-2026-0064-O de 04 de mayo de 2026 (ARCOTEL-CTHB-2026-0035-E de 04 de mayo de 2026)

Que, en cumplimiento del cronograma del Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal, convocado con Resolución No. ARCOTEL-2025-258, de 19 de diciembre de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de órgano competente, una vez que se encuentra discurriendo la fase de *"REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, SUBSANACIÓN, E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES*" que empezó con fecha 31 de marzo de 2026 y culminaba el 13 de mayo de 2026, en la cual se ha solicitado información a las diferentes entidades públicas y la ARCOTEL al encontrarse en espera de la misma, con la cual se procederá a determinar posibles inhabilidades y prohibiciones de los participantes, de conformidad con las Bases del referido Proceso Público Competitivo y Equitativo.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0110, de 8 de mayo de 2026, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió en el **Artículo 2**, lo siguiente:

*"**DISPONER** la suspensión, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciban las respuestas por parte de las instituciones del Estado, lo que ocurra primero, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los términos correspondientes a la fase denominada "Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones", la cual se encuentra en curso conforme al Cronograma (Anexo 2) de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL", aprobadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, y su reforma por medio de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0046, de 6 de marzo de 2026, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*

Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá reanudar de manera inmediata la ejecución de la referida fase por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las Bases mencionadas. Para el efecto, deberá remitir la actualización correspondiente del cronograma para su aprobación, publicación y socialización, así como emitir los informes y dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes; y, continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo y

Equitativo, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable. (…)".

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1423-M, de 7 de agosto de 2026, emitió el INFORME PARA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO - FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, de 7 de agosto de 2026, que concluyó:

"4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, normativa y análisis expuestos, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considera que es procedente la suspensión del término que se encuentra discurriendo en la etapa actual del procedimiento público competitivo y equitativo, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciba la información requerida al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación respecto de los posibles escenarios de concentración o acumulación de concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión, al amparo de lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, con el fin de salvaguardar los derechos de todos los participantes del referido proceso; y contar durante este lapso con la respuesta por parte del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación respecto de los posibles escenarios de concentración o acumulación de concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión, información indispensable para verificar si los postulantes han incurrido en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley; y, así emitir los dictámenes correspondientes previo a la determinación de la demanda, garantizando a su vez el debido proceso, durante la ejecución del mismo."

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2026-0403-M, de 7 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica, tras disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0037, de 7 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, el cual en sus conclusiones establece lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye:

- *Considerando que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en su Informe, ha manifestado que se ha requerido a varias instituciones información necesaria que permitirá establecer la idoneidad de los participantes para acceder a la adjudicación de espectro radioeléctrico para operar servicios de radiodifusión y, que hasta la presente fecha no ha existido respuesta de algunas de ellas, en el presente caso la suspensión del término constante en el Anexo 2 por parte de la ARCOTEL es una medida administrativa legítima, necesaria y jurídicamente procedente dentro del Proceso Público Competitivo y Equitativo del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal, en razón de que se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA.*

- *De lo expuesto en el Informe antes citado que fue objeto de análisis en el presente criterio jurídico, las solicitudes de información enviada a varias instituciones no establecieron términos o plazos para su respuesta, por lo tanto, el procedimiento administrativo constante en el anexo 2 de las bases del PPCE, se podría suspender hasta por tres meses conforme lo determina el último inciso del artículo 162 del COA bajo estricta decisión técnica y responsabilidad del área administrativa competente para el efecto o hasta que la ARCOTEL recepte toda la información necesaria para validar las*

prohibiciones e inhabilidades que pudieran ser objeto los postulantes al PPCE del servicio de radiodifusión de frecuencia modulada potencia normal.

- *Con relación al proyecto de Resolución que se remite de manera conjunta con el presente Informe Jurídico, con el cual se dispondría la suspensión del término que se encuentra discurriendo en la etapa actual del procedimiento público competitivo y equitativo conforme el anexo 2 de las "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL", debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conjuntamente con la actualización del cronograma constante en el Anexo 2.*

- *La figura jurídica a través de la cual se debería suspender la ejecución del término establecido en el anexo 2, debe ser emitido a través de Acto Administrativo, instrumentado por una Resolución.*

- *La aprobación de la suspensión del término constante en el anexo 2 por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no debe ser sometida al proceso de socialización previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, toda vez que la resolución materia del análisis no es un acto normativo, sino, un acto administrativo. (…)"*

Que, con el fin de salvaguardar los derechos de todos los participantes del Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, considera necesario suspender los términos de la fase de *"REVISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, SUBSANACIÓN, E INHABILIDADES Y PROHIBICIONES"* que se encuentran discurriendo en el Cronograma (Anexo 2) aprobado mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0285, de 19 de diciembre de 2025, suspendido hasta 8 de agosto de 2026 por medio de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0110, de 8 de mayo de 2026, a efecto de contar con la información necesaria que permita analizar si existen postulantes que hayan incurrido o no en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, garantizando a su vez el debido proceso y la seguridad jurídica de todos los postulantes.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y ACOGER el "INFORME PARA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO - FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL", de 7 de agosto de 2026, elaborado por la Directora del Proceso Público Competitivo y Equitativo y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0037, de 7 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO DOS.- DISPONER la suspensión, por el plazo de hasta tres (3) meses o hasta que se reciba la totalidad de la información requerida al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación respecto de los posibles escenarios de concentración o acumulación

de concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión, lo que ocurra primero, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los términos correspondientes a la fase denominada *"Revisión de la presentación de los requisitos mínimos, subsanación, e inhabilidades y prohibiciones"*, la cual se encuentra en curso conforme al Cronograma (Anexo 2) de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL", aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285, de 19 de diciembre de 2025, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Vencido el plazo de suspensión previsto en el presente artículo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá reanudar de manera inmediata la ejecución de la referida fase por el tiempo restante necesario para el cumplimiento del término establecido en el Cronograma (Anexo 2) de las Bases mencionadas. Para el efecto, deberá remitir la actualización correspondiente del cronograma para su aprobación, publicación y socialización, así como emitir los informes y dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes; y, continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del Proceso Público Competitivo y Equitativo, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo (PPCE) adopten, ejecuten y coordinen todas las acciones administrativas, técnicas y de gestión interinstitucional que resulten necesarias para requerir, impulsar y obtener a cabalidad las respuestas de las instituciones del Estado, a fin de evitar dilaciones indebidas y asegurar la continuidad regular del Proceso Público Competitivo y Equitativo para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada FM de Potencia Normal.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, una vez levantada la suspensión dispuesta en el artículo dos del presente Resolución, remita a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, toda vez que cuente con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la actualización del Anexo 2 de las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO Y EQUITATIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA FM DE POTENCIA NORMAL, aprobadas con Resolución Nro. ARCOTEL-2025-285 de 19 de diciembre de 2025, para su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CINCO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y cumplimiento, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación General Jurídica; y, a la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo (PPCE) de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la comunicación del contenido de la presente Resolución a los participantes del Proceso Público Competitivo y Equitativo.

ARTÍCULO SIETE. - ENCÁRGUESE a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de este instrumento en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ROBERTO HOYOS ZAVALA

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO DIAZ TORRES

Vinicio Díaz Torres
RESPONSABLE
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.